



VISTO:

El Oficio N° D1324-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 08.08.2022; Informe N° D001-2022, de fecha 05.08.2022; Informe N° D215-2022-GR.CAJ.DRA-DA/PLCV, de fecha 02.08.2022; Carta S/N – COMPUPLAZA COMPUTADORAS E.I.R.L, (Exp. MAD3 N°775-2022-043271), de fecha 01.08.2022; Informe N° D111-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 04.04.2022; Informe N° D51-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 01.03.2022; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 030-2022-N° EXP. SIAF 977, de fecha 22.02.2022; Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N° 2022-775-8-1, de fecha 24.02.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 22.02.2022, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 030-2022 – N° EXP. SIAF 977**, a favor de la empresa **COMPUPLAZA COMPUTADORAS E.I.R.L**, debidamente representado por el señor **JULIO CÉSAR MORENO OLIVARES** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de tóner HP CF237A, color negro, mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, para la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional de Cajamarca"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 27.02.2022 al 28.02.2022**, por un monto de **S/ 1,423.22 (Mil cuatrocientos veintitrés con 22/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la **Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-8-1, de fecha 24.02.2022**, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

1. **TÓNER:** RENDIMIENTO: 11000 pg. NEGRO G.F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP HP TÓNER CF237A, requiere que se presente carta de originalidad o documento análogo de importación, conjuntamente a la entrega de los bienes.
2. **MARCA:** HP

Que, el Responsable de la Unidad de Almacén, a través del **Informe N° D51-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 01.03.2022**, refiere:

- ✓ (...) El proveedor ha cumplido con la entrega de los bienes, pero **NO** en los plazos establecidos, por lo tanto el proveedor incurrió en **PENALIDAD**. Así se advierte que el cálculo de la penalidad asciende a lo siguiente:



Penalidad diaria : S/ 177.90 (01 día de retraso)
Monto a penalizar : S/ 177.90
Penalidad Máxima 10% : S/ 142.32

Que, asimismo, con **Informe N° D51-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 01.03.2022**, emitido por el Responsable de Almacén, quien informa a la Directora de Abastecimiento, que la Carta de Originalidad presentada por el Contratista, ha sido reenviada a la Dirección Regional de Transformación Digital, a fin de que HP lo valide, siendo que dicha empresa (HP) emite un correo indicando que la Carta de originalidad es falsificada;

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, **el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"**; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ *"Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan". (Subrayado y negrita agregado)*

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que señala:

- ✓ *10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.*

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria";*

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso asciende a **S/ 177.90** (Ciento setenta y siete con 90/100 soles), mientras que el monto máximo de penalidad es de **S/ 142.32**; advirtiéndose que hasta el 01.03.2022, el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por éste asciende a la suma **S/ 177.90**, monto que supera la penalidad máxima; **en consecuencia** se ha configurado lo establecido en **el numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, el cual indica:

- ✓ *10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual
La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el*



REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la **notificación de la resolución del contrato** referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregado).* Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad **puede resolver** el contrato sin **requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora** u otras penalidades o cuando la **situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)** (Subrayado y negrita agregado). Asimismo, el numeral 165.7 de la norma acotada establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante **Carta S/N – COMPUPLAZA COMPUTADORAS E.I.R.L, (Exp. MAD3 N°775-2022-043271), de fecha 01.08.2022**, el Contratista, hace de conocimiento a la Entidad lo siguiente:

4. El 24/02/2022 se observó que nuestro almacén contaba con stock de una unidad
TONER : RENDIMIENTO: 11000 pg. NEGROG. F: 12 MESES ON-SITE CAJAX01
UNIDAD HP HP TONER CF237A.



5. El 25 de febrero de 2022 se adquirió a través de un mayorista autorizado de la marca HP, una unidad del tóner solicitado, con el fin de dar cumplimiento de lo establecido en la orden de compra.
6. El 26/02/2022 se realizó entrega de los dos TONER : RENDIMIENTO: 11000 pg. NEGRO. F: 12 MESES ON-SITE CAJAX01 UNIDAD HP HP TONER CF237A, a través de la guía de remisión 0001- N° 07754.
7. El 01 de marzo del 2022 se solicitó vía correo electrónico carta de originalidad de los tóners atendidos a la entidad en referencia. (Anexo I)
8. El 07 DE MARZO DEL 2022 HP responde "Buenas tardes, la factura NO tiene que ser mayor a 1 año de haberse adquirido el producto. Sobre pasa el tiempo". (anexo II)
9. 09 de marzo del 2022 hp responde, enviando carta de originalidad por uno de los toners. (Anexo III)

Debido a los puntos mencionados líneas arriba queda en evidencia que nuestra representada en todo momento trato de dar atención de la manera adecuada tal y como lo establece el acuerdo marco, y debido a los incidentes externos que escapan de nuestras manos, no se logró dar solución al inconveniente. Por lo que solicitamos la devolución de los productos.

En vista de las actuaciones realizadas, se evidencia las gestiones realizadas por nuestra empresa en fe de garantizar el cumplimiento del contrato, en vista de la imposibilidad de la emisión de la carta de originalidad por parte de la marca, aun siendo el producto completamente funcional y original, manifestamos nuestra decisión de resolver la orden de compra

Según el artículo 164 del reglamento de la ley de contrataciones precisa la causal IV: caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

Como se aprecia, este hecho generado por la marca, no resulta imputable a mi representada y como consecuencia imposibilita de forma definitiva que mi representada pueda ejecutar la prestación asociada a la orden de compra consignada en la referencia.

Por lo expuesto y pese a nuestro afán de mantener la relación contractual, nos vemos obligados, en virtud de lo estipulado en el numeral 164.30 del artículo 164 de reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, que señala textualmente:

"...Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato..."

A dar por resuelta de forma total la orden de compra consignada en la referencia. Sin otro particular, quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

Firma
Nombre: Julio Moreno Olivares
D.N.I. N°:
18215438
RUC: 20600775376
Teléfono: 920463851
Correo Electrónico: ventascorporativas@compuplaza.net.pe

Que, mediante **Oficio N° D1324-2022-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha **08.08.2022**, la Directora de Abastecimiento, remite el **Informe N° 001-2022**, de fecha **05.08.2022**, emitido por el Abogado Leonardo Tullume Arangoitia, quien con fecha 27.07.2022, suscribió con la Entidad Orden de Servicio, para la prestación del Servicio de Consultoría para Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, señalando lo siguiente:

5. ANÁLISIS LEGAL:

- 5.1 Con fecha 22.02.2022, se generó la Orden de Compra N° 30-2022 a favor de EL PROVEEDOR COMPUPLAZA COMPUTADORES EIRL, para la adquisición de dos (2) unidades de tóner de impresión HP CF237A Color negro para la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional de Cajamarca, por la oferta económica de S/1 423.22 (Mil cuatrocientos veinte y tres con 22/100 Soles), con un plazo de entrega del 27.02.2022 al 28.02.2022, la cual se requiere que, conjuntamente con la entrega de bienes, se presente carta de originalidad o documento análogo de importación.
- 5.2 En ese sentido, el objetivo de la carta de originalidad exigible a EL PROVEEDOR sirve para facilitar la revisión de los productos y determinar que estos no sean adulterados o de segundo uso,

permitiéndoles a la unidad responsable de la recepción, la verificación de los bienes y la emisión oportuna de la conformidad respectiva.

- 5.3 El Capítulo III "Condiciones aplicables al proveedor" de las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III", establece que:

Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA.

Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes.

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra.

(...)

- 5.5 Mediante Carta S/N de fecha 01.08.2022, EL PROVEEDOR COMPUPLAZA COMPUTADORES EIRL, comunica a la Entidad la imposibilidad de cumplir con su obligación contractual, señalando: "(...) en vista de la imposibilidad de la emisión de la carta de originalidad por parte de la marca, aun sienta el producto completamente funcional y original, manifestamos nuestra decisión de resolver la orden de compra. Según el artículo 164 del reglamento de la ley de contrataciones precisa la causal IV: caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato (...)".

(...)

- 5.9 Para el caso en particular, según el tipo de contratación y el procedimiento de compra, EL PROVEEDOR, al momento de presentar su proforma debió reunir las siguientes condiciones: i) Cuento con una oferta de una de la(s) Ficha(s) – producto del producto requerido, ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido, iii) Cuenten con un plazo de entrega igual o menor a los días calendario calculados desde la fecha máxima de entrega y el día de generado el requerimiento y, iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD.

- 5.10 De lo señalado precedentemente, se puede evidenciar que una de las condiciones requeridas para la aceptación de la proforma era la de disponibilidad de los productos requeridos y conforme a lo manifestado por EL PROVEEDOR: "(...) nuestro almacén contaba con stock de una unidad (...)", por lo que "(...) adquirió a través de un mayorista autorizado de la marca HP, una unidad del tóner solicitado (...)". Por consiguiente, la presentación de la carta de originalidad se encontraba dentro de la esfera de control de EL PROVEEDOR, no siendo un hecho imprevisible o sobreviniente a la generación de la orden de compra, por lo que, debió reunir las condiciones al momento de presentar la propuesta a través de PERU COMPRAS.

6. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta Oficina concluye que:

- 6.1. De acuerdo al literal a) del numeral 1 del artículo 164° del Reglamento, EL PROVEEDOR ha incumplido con las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra N° 030-2022, por lo cual, se deberá iniciar el procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa vigente.
- 6.2. Finalizado el procedimiento de resolución contractual, la Entidad deberá registrar el acto administrativo que resuelve la Orden de Compra N° 030-2022 a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA



- 6.3. De acuerdo al numeral 3 del artículo 259° del Reglamento, la Entidad se encuentra obligada de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre las supuestas infracciones cometidas por EL PROVEEDOR.

Que, es necesario precisar que, si bien es cierto el Contratista no cumplió con presentar la carta de Originalidad de los tóner (según Informe N° D51-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 01.03.2022, HP señala que la Carta de originalidad es falsificada), también es cierto que lo que ocurrió primero fue la entrega del bien fuera de plazo, lo cual acarreó penalidad en la suma de S/ 177.90, cuando la penalidad máxima a aplicar corresponde a la suma de S/ 142.32. En tal sentido, corresponde resolver la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 030-2022 – N° EXP. SIAF 977**, a favor de la empresa **COMPUPLAZA COMPUTADORAS E.I.R.L.**, por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución de Gerencia General Regional N° D2-2022-GR.CAJ-GGR-DP, de fecha 05.01.2022; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano y, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 030-2022 – N° EXP. SIAF 977 (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-8-1, de fecha 24.02.2022), a favor de la empresa **COMPUPLAZA COMPUTADORAS E.I.R.L.**, debidamente representado por el señor **JULIO CÉSAR MORENO OLIVARES**, siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de tóner HP CF237A, color negro, mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, para la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional de Cajamarca"**; por el monto de **S/ 1,423.22 (Mil cuatrocientos veintitrés con 22/100 soles)**; por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al OSCE el incumplimiento de **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 030-2022 – N° EXP. SIAF 977** (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-8-1, de fecha 24.02.2022), para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JULIO CÉSAR MORENO OLIVARES** - Representante Legal de la empresa **COMPUPLAZA COMPUTADORAS E.I.R.L**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: **ventas@compuplaza.net.pe**, celular **960560731**, Teléfono fijo: **(044) 243-081**; así como a la Dirección Regional de Trabajo y, a la Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN